

30



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



Libertad y Orden

2.6.09.0342

**RESOLUCIÓN No.
EXPEDIENTE No. 5.37.1.07.013**

Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a favor del señor HECTOR HERRERA BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.316.763 expedida en Villavicencio para la explotación de material de arrastré en el área de contrato de concesión No. 22.191 y se dictan otras disposiciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Ley 812 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que, la Oficina Jurídica de CORMACARENA mediante Auto No. 2.06-0561 del 26 de Septiembre de 2006, se dispuso iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción de conformidad con el contrato de Concesión No. 22.191 concedido a favor del señor HECTOR HERRERA BAQUERO, aguas arriba del puente viejo de la carretera que de Villavicencio conduce al municipio de Acacias.

Que, el contenido de citada resolución fue notificada personalmente al señor HECTOR HERRERA BAQUERO el día 12 de Octubre de 2006.

Que, el interesado radico el oficio No. 05495 del 13 de Agosto de 2007 a través del cual allega copia del ejemplar publicado y cancela el valor correspondiente por el servicio de evaluación ambiental.

Que, de acuerdo con lo anterior, el personal técnico de CORMACARENA evaluó la documentación presentada por el señor HECTOR HERRERA BAQUERO y practicó visita de verificación en el sitio de interés, emitiendo el informe No. 5.44.07-509 del 11 de Julio de 2007 a través del cual se estimó las siguientes:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Acordando lo dispuesto en el Auto No. V206.0561 del 29 de Septiembre de 2006, se efectuó visita técnica al pasado 04 de Junio del 2007 en compañía del señor Héctor Herrera Baquero, titular del Contrato de Concesión No. 22.191 y gerente de la Trituradora y Comercializadora Guayuriba.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



La visita se efectuó con el objeto de confrontar la información consignada en el Estudio de Impacto Ambiental frente a la situación actual de la zona sin el proyecto; concentrándose en la observación de las condiciones ambientales del área de la concesión minera, la infraestructura existente en el área de influencia directa del proyecto, los posibles riesgos que pueden derivarse a partir de la dinámica del río Guayuriba y la conveniencia a o no de realizar una explotación de material aluvial en una trayecto de aproximadamente 800 metros, aguas arriba del puente antiguo de la vía Villavicencio - Acacias.

Para llegar al sitio se toma la vía que de Villavicencio conduce a Acacias; al llegar al puente nuevo sobre el río Guayuriba, se toma la variante antigua a mano derecha y después de recorrer aproximadamente 200 metros, al llegar al estribo izquierdo del puente antiguo se ingresa por un corto carreteable que permite bajar a la llanura de inundación del río Guayuriba y área del Contrato de Concesión 22.191, la cual se toma hacia aguas arriba por la margen izquierda del río, hasta llegar a la curva mas pronunciada del río donde este se encuentra encañonado.

La zona proyectada para explotar el material de arrastre, corresponde básicamente a una barra aluvial de cantos y gravas de aproximadamente 800 metros de longitud por un ancho promedio de 100 metros, localizada en la margen izquierda del río Guayuriba, donde el material se encuentra bien seleccionada, lo que indica que el aluvión se ha depositado por disminución de la velocidad de la corriente después de las mayores crecientes del río en la curva inferior de un meandro.

Por las características morfológicas del cauce en este tramo, se puede determinar que el río siempre va a favorecer la sedimentación en esta margen debido a que se trata de un trayecto del cauce que se presenta luego de una curva pronunciada aguas arriba contrario a lo que se está presentando en la margen derecha donde el canal se ha desarrollado desde hace mas de treinta años, lo que ha generado la activación de procesos erosivos y de remoción en masa por socavación de fondo y lateral en la pata del talud.

El fenómeno se presenta a lo largo de casi toda la concesión, lo cual permite ingresar a la barra aluvial y desplazarse desde el puente antiguo hasta la punta de la barra aguas arriba, donde las condiciones del cauce no favorecen el paso de un vehículo pesado. Sin embargo debido a la configuración geomorfológica de la zona, en el evento de crecientes o avalanchas prácticamente toda la sección del cauce se puede ocupar por la corriente.

En el sector el río se encuentra totalmente encajonado entre montañas de pendientes empinadas, donde el cauce tiene un ancho promedio de 300 metros, de los cuales 200 metros en promedio corresponden a la barra aluvial y 100 metros ocupan el canal activo del río recargado contra margen derecha, el cual se desvía antes del pasar por debajo del puente antiguo hacia margen izquierda, donde se concentran los mismos procesos de socavación en esta zona y dentro del área del contrato de concesión 21.438, ubicado aguas debajo de esta zona. De otro lado en condiciones de estiaje del talweg, la barra de aluvión presenta una altura de 1,5 metros con respecto a la lámina de agua y de unos 4 metros con respecto al fondo del canal.

Se pudo observar que en las dos márgenes, sobre el terreno montañoso, la vegetación se encuentra bien conservada compuesta de un bosque natural secundario con estados sucesionales que van desde rastrojo hasta árboles de más de 10 metros de altura y 1,0 m de DAP. De igual forma se considera que por la densidad el bosque, especialmente en margen izquierda, la existencia de varias comunidades faunísticas es muy probable.



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"



Desde el punto de vista social se observaron tres asentamientos localizados sobre la base de la ladera en margen izquierda, comunicadas por un camino de herradura que se desprende desde el mismo sitio de acceso al área, mientras que en la margen derecha solamente existen terrenos de la Colonia Penal de Acacias. Las viviendas no se pueden ver afectadas por las labores de explotación de esta zona, considerando que se encuentran sobre depósitos coluviales a unos dos metros por encima del nivel de la barra aluvial, de igual forma el bosque presente permite servir de barrera visual entre las viviendas y la zona aluvial.

La infraestructura existente en la zona corresponde básicamente al Puente Antiguo de la vía principal Villavicencio – Acacias, el cual se encuentra aún dentro del área del contrato de concesión 21.438, donde se observó una colmatación de las pilas el puente excesiva por la agradación de material proveniente de la cordillera y transportado por el río. El puente presenta su mayor ataque en el estribo izquierdo y primera pila donde los flujos se recargan aunque no con la misma intensidad que en el puente nuevo. Sin embargo de acuerdo al área del polígono, se considera que las actividades de explotación no interferirán dicha estructura dado que existe un trayecto de aproximadamente 100 metros aguas arriba que hacen parte de la otra concesión minera 21.438 del mismo titular ubicado aguas abajo, donde la explotación se encuentra restringida.

Se pudo concluir que es factible realizar una explotación en este sector, considerando que con la misma se puede ampliar la sección hidráulica del canal del río en un tramo aproximado de 500 metros, con lo cual se podrían atenuar los procesos erosivos en la margen derecha y evitar así la activación de fenómenos de remoción en masa, así como disminuir el ataque de la corriente aguas abajo en las pilas de los puentes. Sin embargo, existe un Riesgo en la operación del proyecto, asociado a la generación de avenidas torrenciales y avalanchas extraordinarias del río Guayuriba, donde la capacidad de respuesta para el desalojo inmediato de la zona puede no ser efectiva debido a que la topografía del sitio no permite tomar el tiempo necesario para reaccionar.

Aspecto legal Minero

El señor Héctor Herrera Baquero cuenta con el Contrato de Concesión Minera No 22.191, el cual fue firmado con Minercol. El Contrato fue perfeccionado y actualmente se encuentra en espera de su inscripción en el registro minero nacional una vez se otorgue la Licencia Ambiental.

El área del contrato, colinda exactamente con el contrato de concesión 21.438 del mismo titular ubicado aguas abajo del río Guayuriba y que se encuentra con los permisos vigentes, lo cual da a entender que es factible la integración de las dos áreas, dado que se trata de dos contratos de Concesión del mismo titular, para la explotación de los mismos tipos de materiales.

Aspecto legal Ambiental

El señor Héctor Herrera Baquero solicitó a la Corporación ampliar la cobertura de la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión 21.438 para incluir la explotación en el área del Contrato 22.191, a lo cual la Corporación mediante Auto No. V-5.04.0247 del 12 de Marzo de 2004 requirió iniciar nuevo trámite de Licencia Ambiental.

En vista de lo anterior se hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental de la nueva zona mediante Radicado No. 2-2-4391 del 14 de Julio de 2005 y el Trámite es iniciado mediante Auto No. V206.0561



CORMACARENA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



Libertad y Orden

del 29 de Septiembre de 2006, Por medio del cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental para la explotación de material de arrastre sobre el río Guayuriba de conformidad con el Título minero No. 22.191 concedido a favor del señor HECTOR HERRERA BAQUERO, aguas arriba del puente viejo de la carretera que de Villavicencio conduce, a la localidad de Acacias, en jurisdicción del municipio de Villavicencio, Departamento del Meta.

El peticionario pagó los derechos de evaluación y visita técnica y publicó el contenido del Auto en mención, se realizó la visita correspondiente y se evaluó el Estudio de Impacto Ambiental cuyos resultados se consignan mediante el presente Concepto Técnico

Con respecto al Proyecto Minero

El proyecto consiste únicamente en la explotación del material aluvial del río Guayuriba, dado que el beneficio del mismo se continuará realizando en la Planta trituradora que se encuentra dentro del área del contrato de concesión 21.438, el cual ya tiene Licencia Ambiental, según resolución No. 890 del 14 de Julio de 2000.

No se requiere la construcción y adecuación de vías de acceso, considerando que el área se encuentra inmediatamente junto al puente antiguo donde el acceso actual es suficiente para permitir la entrada y salida de volquetas, mientras que la máquina retroexcavadora puede desplazarse sobre el mismo cauce desde la planta de beneficio hasta el área del contrato.

Tampoco se requiere el montaje de equipos ni la instalación de algún tipo de infraestructura, debido a que la zona no permite que se mantenga las estructuras por el riesgo existente con respecto a las crecientes súbitas del río.

Método de Explotación a Emplear: Se podrán realizar pocetas cerradas y transversales, localizadas principalmente sobre la parte central del lecho o cauce actual del río Guayuriba, excavadas con retroexcavadora de 1 metro de profundidad y 20 metros de longitud por 10 metros de ancho espaciadas 5 metros.

No es necesaria la construcción de obras de control tales como desvíos, canalizaciones, obras para manejo de escorrentía, o engavionados, debido a que con a misma explotación se puede manejar el río ensanchando la sección hidráulica correspondiente. Los sobretamaños se separaran para ser dispuestos como barreras protectoras de la margen izquierda del río, el resto de material se cargará sobre las volquetas para ser transportado a la planta de triturado.

Duración de la explotación: La duración de la explotación será por la misma vigencia de la duración del contrato de concesión es decir de 30 años, a partir de la inscripción en el registro Minero nacional.

Volúmenes máximos a autorizar: Considerando 8 horas diarias de trabajo, 20 días al mes y 10 meses al año y un rendimiento de 6 m³ (15 Ton) el titular estima que se pueden explotar 36.000 metros cúbicos (90.000 Toneladas) al año, las cuales se consideran factibles de acuerdo a la capacidad de transporte y sedimentación del río Guayuriba. El cual supera el 1.000.000 de metros cúbicos en el sector, según cálculos realizados por CEMEX.



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"



Libertad y Orden

Zonas de explotación a autorizar. La explotación se realizará en época de aguas bajas, mediante pocetas cerradas y transversales, localizadas principalmente sobre la parte central del lecho o cauce actual del río Guayuriba, sobre la barra de sedimentos en la margen izquierda.

No se realizará ningún tipo de explote en el canal activo del río, ni en una franja de 50 metros medidos desde la orilla en la margen izquierda a partir de donde se inicia el quiebre de pendiente.

El abastecimiento de combustibles se realizará en las instalaciones de la Trituradora y Comercializadora Guayuriba, donde se cuenta con tanque de almacenamiento o en su defecto en las estaciones de servicio del casco urbano de Acacias.

Demanda de recursos naturales. No se requiere de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, no se hace necesario talar árboles o retirar cobertura vegetal, tampoco se tendrán fuentes fijas de emisiones atmosféricas, ni se construirá infraestructura dentro del cauce del río, por lo cual no se requieren del uso, aprovechamiento o afectación de otros recursos naturales diferentes al propio material aluvial que se pretende explotar.

Con respecto a las Condiciones Ambientales del área de Influencia del proyecto

Desde el punto de vista físico, la zona corresponde a una zona donde predominan los depósitos sedimentarios aluviales, conformados por cantos y bloques de diferentes tamaños, encontrándose como única geoforma la llanura de inundación del río Guayuriba en un sector encañonado, donde ocurren fenómenos de inundación y agradación consecuentes, estableciéndose la recarga del material haciendo sostenible el proyecto; desde el punto de vista biótico la zona presenta Bosques naturales secundarios densos en ambas márgenes, los cuales serán conservados y no interferirán en las labores propias de la explotación.

En el área que será objeto del proyecto minero no se han reportado e identificado ecosistemas estratégicos, que por su naturaleza merezcan atención o cuidado especial.

El área de localización del proyecto no se encuentra dentro de un Parque Nacional natural, Parque Natural de carácter regional o Zona de Reserva forestal declarada, por lo que no corresponde a una zona excluyente de la minería de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 685 del 2001.

La zona de explotación no se encuentra dentro del Perímetro urbano, Zona de interés arqueológico, histórico o cultural, playas, zonas de Bajamar o trayecto fluvial servidos por empresas públicas de transporte, área ocupada por obra pública o adscrita a un servicio público; Tampoco se encuentra dentro de una Zona Minera Indígena de Comunidades negras o mixtas, la cual se certifica por medio de constancia expedida por Planeación Municipal, por lo que no corresponde a una zona de minería restringida de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 685 del 2001.

Dado que se trata de una zona de cauce activo del río, donde no deben existir propiedades, cuyo suelo pertenece al estado, No aplica para el presente caso el Certificado de Uso del suelo, sin embargo una vez se consulte Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Acacias, se clasifica como: **PARTE II: Componente rural: Actividades y usos del suelo.**



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



.....Ar137: Zona cuatro, veredas: San Pablo, Loma del pañuelo, Brisas del Guayuriba. En donde el terreno tiene un uso condicionado o restringido: Agricultura con tecnología apropiada, pastoreo semi extensivo, industria y comercio, extracción minera, asentamientos humanos.

Con respecto a los Impacto que se puedan presentar

Con el proyecto: La alteración sobre el ecosistema que podría generar la implementación del proyecto alcanzaría un valor de 56 puntos sobre 124 probables lo que da un 45.16% obteniéndose una Alteración Moderada.

-Sin el proyecto: Hasta el momento debido a las actividades que allí se adelantan, especialmente la agricultura y ganadería y algo de minería ilegal, se ha alcanzado un total de 22 puntos equivalentes al 22.58% que corresponde a Alteración Poca.

AFECCIONES DEL PROYECTO EN SU INTEGRALIDAD

ELEMENTO	ALTERACION APROXIMADA	CARACTERISTICA
AIRE	10 puntos/62.5% Alteración intonsa	Las actividades de adecuación de vías, explotación minera y el transporte del material explotado; afectará negativamente al aire, debido al uso de equipo y maquinaria pesada y aumento del flujo de vehículos
SUELO	4 puntos/ 50% Alteración moderada	La explotación, transporte del material y la adecuación de vías, genera impactos negativos debido a las modificaciones generales del suelo
FAUNA	6 puntos/ 50 % Alteración moderada	Habrà dispersión y desplazamiento de la fauna y avifauna por el ruido producido por el paso del personal obrero, maquinaria pesada y vehículos de transporte.
GEOMORFOLOGIA Y GEOTECNIA	6 Puntos/37.5% Alteración moderada	La explotación, en la medida que no se ajuste a los diseños técnicos, puede generar impactos negativos en la geomorfología del sector, por tanto es necesario mantener vigilancia en el método de explotación
SOCIO-POLITICO	3 Puntos/ 37.5% Alteración poca	Puede generar problemas con la comunidad debido a la existencia de explotaciones legales en el terreno
AGUA	3 Puntos/ 25% Alteración poca	Las actividades de adecuación, explotación y mantenimiento de vías, afectará negativamente las aguas superficiales debido a la generación de sedimentos de fácil transporte por aguas de escorrentía. Así mismo, el ocasional vertimiento de grasas y aceites a los cuerpos de agua, las modificaciones fisicoquímicas y aumento de sedimentos.
PAISAJE	2 Puntos/ 25% Alteración poca	La utilización de maquinaria y el tráfico de vehículos, afecta negativamente el paisaje
IMPACTOS POSITIVOS		
ECONOMIA	8 Puntos/66.67% Alteración moderada	Actividades que generan ingreso a la población derivados de la contratación de mano de obra
FLORA	7 Puntos/58.33% Alteración	Las actividades compensatorias de reforestación y



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"



	<i>moderada</i>	<i>mantenimiento.</i>
ORGANIZACIÓN ESPACIAL	4 Puntos/37.5% Alteración poca	El proyecto generará un cambio en el uso del suelo y puede potenciar la localidad para convertirse en polo de desarrollo mediante la industrialización de las gravas explotadas.
BIENESTAR COMUNITARIO	4 Puntos/33.33% Alteración poca	Se generarán ingresos a la población.

Según la valoración expuesta se obtuvieron los siguientes resultados:
 Sumatoria de impactos negativos: -169,7
 Sumatoria de impactos positivos: 192.54
 Diferencia: 23.46

Lo anterior indica que los posibles impactos que se generen por la operación del proyecto no son acumulativos en el tiempo, tampoco son irrecuperables, todos se pueden mitigar, compensar y controlar, por lo cual es factible desarrollar el proyecto en las condiciones en que fue presentado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones se determina que el Proyecto Minero inscrito en el Registro Minero Nacional como CONTRATO DE CONCESIÓN No 22.191, para la Explotación de un yacimiento de materiales de Construcción, es técnica y ambientalmente viable para desarrollar una explotación de material aluvial durante la operación por el tiempo de duración del contrato de concesión, en la barra de sedimentos ubicada en la margen izquierda del río Guayuribá, aguas arriba del puente antiguo de la vía a Acacias, y para un volumen máximo anual de 50.000 metros cúbicos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que, lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Código de Minas (Ley 685 de 2001). Que entre otras dispone:

Que, el artículo 79 de la C. P. reza: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la Comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, es deber del estado proteger la diversidad e integridad ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la C. P. dice: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución....

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9, son funciones de las Corporaciones otorgar concesiones, permiso, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la Ley, para el uso,



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



Libertad y Orden

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Artículo 51 del Decreto 2811 de 1974 establece El derecho de usar los recursos naturales renovables por medio de ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que, el artículo 52 Ibídem: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un bien especial u otorgado a otra persona..."

Que, según el Código de Minas sin la aprobación expresa del Estudio de Impacto Ambiental y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.

Que, las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Que, la Corporación tiene competencia para resolver la solicitud de Licencia Ambiental elevada por el señor HECTOR HERRERA BAQUERO, de acuerdo a la jurisdicción, la cual se encuentra demarcada por la Ley 99 de 1993 y el decreto Ley 1989 de 1989 donde se fija el Área de Manejo Especial la Macarena. -AMEM-.

Que, de acuerdo a las consideraciones técnicas observadas en la visita y el Estudio de Impacto Ambiental, es factible otorgar la licencia ambiental para la explotación del yacimiento de materiales de construcción objeto del contrato de concesión 22.191, en el río Guayuriba en límites de los municipios de Villavicencio y Acacias, aguas arriba del puente antiguo, a favor del señor HECTOR HERRERA BAQUERO, la cual tendrá vigencia a partir de la Ejecutoria del Acto Administrativo y tendrá duración igual a la vigencia del Contrato del Contrato de Concesión Minera, desde su inscripción en el registro Minero Nacional.

Que, la Licencia Ambiental que se otorgue comprenderá el área del Contrato 22.191, sin embargo considerando que aguas abajo de esta área y en coordenadas colindantes similares se encuentra el Área del Contrato 21.438, a nombre del mismo titular, el área comprendida por los dos contratos puede integrarse mediante una sola zona sobre la cual se puede extender la explotación actual del contrato con Licencia Ambiental vigente.

Que, no observando causal legal que impida pronunciamiento de fondo sobre la solicitud impetrada estando acorde con la normatividad reguladora de la materia y existiendo concepto técnico favorable, es procedente otorgar Licencia Ambiental a nombre del señor HECTOR HERRERA BAQUERO para la explotación de material de arrastre en el área de contrato de



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"



Libertad y Orden

concesión No. 22.191, siempre y cuando cumpla con las obligaciones y recomendaciones estipuladas en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Concepto Técnico número 5.44.07.509 del 11 de Julio de 2007, como sustento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor HECTOR HERRERA BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.316.763 expedida en Villavicencio, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción en la barra de sedimentos ubicada en la margen izquierda del río Guayuriba, aguas arriba del puente antiguo de la vía a Acacias para un volumen máximo anual de 50.000 metros cúbicos en el área del contrato de concesión No. 22.191, en jurisdicción de los municipios de Acacias y Villavicencio en el Departamento del Meta.

ARTICULO TERCERO: La Licencia Ambiental se otorga por el término de duración del contrato de concesión y cuando cumpla con las obligaciones y recomendaciones estipuladas por CORMACARENA, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El Titular de la Licencia Ambiental deberá cumplir la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, tal como fue presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a las fichas establecidas en los siguientes proyectos, las cuales deberán ejecutarse anualmente con las inversiones previstas según el siguiente presupuesto:

FICHA No.	DESCRIPCION	COSTOS
1	Planeación ambiental, social y legal	No se reporta. Se describe que esta actividad es inherente al proyecto.
2	Salud, seguros, afiliaciones	No se reporta. Se describe que los costos han sido incluidos en los costos de mano de personal requeridos para la ejecución del proyecto.
3	Seguridad Industrial	\$10.000.000
4	Manejo Ambiental de la explotación	No se reporta. Se describe que no implica costos adicionales, esta actividad es inherente al proyecto.
5	Conservación de recursos naturales	No se reportan. Se describe que no implica costos adicionales; esta actividad es inherente al proyecto.
6	Mantenimiento de la calidad del aire	No se reporta. Se describe que no implica costos adicionales y que esta actividad es inherente al proyecto.
7	Manejo de combustibles y lubricantes	No se reporta. Se describe que no implica costos adicionales y que esta actividad es inherente al



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"



Libertad y Orden

FICHA No.	DESCRIPCION	COSTOS
		proyecto.
8	Protección fauna silvestre	\$4.000.000
9	Revegetalización y plantación	\$8.643.615,93
10	Señalización	No se reporta. Se reporta que esta actividad es inherente al proyecto.

PARAGRAFO PRIMERO: Plan de Gestión social: Se informa que se realizara tres talleres dirigidos a la población en general y a los trabajadores de la empresa en el área de influencia directa los cuales tendrán como objetivo informar sobre las actividades que realizará el proyecto, localización, afectación y medidas de manejo ambiental que se implementarán y con un costo de \$1.000.000 por taller, presentándose las siguientes fichas:

FICHA No.	DESCRIPCION	COSTO
1	Taller de información a la comunidad	\$1.000.000 por taller y se realizarán tres.
2	Taller de educación ambiental a trabajadores y comunidad	\$1.000.000 por taller para 25 personas.
3	Protección a infraestructura social y productiva	\$1.000.000 por taller para 25 personas

PARAGRAFO SEGUNDO: Costo total del PMA: veinte y siete millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos quince pesos (\$ 27.643.615).

ARTICULO QUINTO: Para poder hacer efectiva tal Inversión, el señor HECTOR HERRERA BAQUERO, deberá constituir Póliza de Garantía de Cumplimiento de ejecución del Plan de Manejo Ambiental, por el 30% del valor Total, el cual corresponde a \$8.293.084, la cual debe efectuarse por el primer año el proyecto y será renovada anualmente, con el correspondiente incremento del IPC. En el evento de vencerse la Póliza y si esta no se renueva, se suspenderá el proyecto so pena de la cancelación de la licencia ambiental.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo al cuadro del presupuesto del PMA, se establecen las siguientes medidas de Manejo Ambiental a desarrollar en el proyecto Minero:

- > El Titular hará anualmente una rectificación topográfica del área de explotación, cuyo plano será entregado a la Corporación para su respectiva evaluación. De igual forma se deberá amojonar el polígono en sus cuatro vértices.
- > Método de explotación a Implementar: La explotación se realizará solamente bajo el Sistema expuesto en el estudio, Sin embargo se priorizará la explotación en



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



Libertad y Orden

descubiertas del borde del talud de la barra aluvial, la cual se adecuará ensanchando el canal activo del río para mitigar el efecto erosivo en la margen derecha.

- La explotación se hará siempre desde aguas abajo hacia aguas arriba, iniciando 100 metros aguas arriba del puente antiguo y la extracción se hará de forma tal que el canal de la corriente tenga la suficiente capacidad de arrastre y que no se desestabilicen las actuales riberas.
- Volúmenes máximos a autorizar: Considerando que no existen proyectos de explotación aguas arriba del área de interés, se autoriza una explotación anual máxima de 50.000 metros cúbicos, que corresponde a la capacidad de producción establecida para el proyecto.
- Áreas Excluibles de Explotación: Se dejará una faja de protección en la margen izquierda del río de 50 metros medidos a partir del bosque de galería en la ronda hídrica de la margen izquierda hacia el centro del mismo. Además, no será intervenido el canal activo del río para explotación, tampoco se explotará en los primeros 10 metros aguas arriba del puente antiguo.
- Acopio de Material: Por ningún motivo se autoriza el acopio de material dentro de las mismas áreas a explotar, ni en zonas de cauce del río Guayuriba, ni en zona de ronda hídrica. Solamente será cargado y transportado inmediatamente al sitio de acopio o beneficio por fuera del área a explotar.
- Mantenimiento del Equipo: No se permite el mantenimiento, cambio de aceites, lubricantes y combustibles dentro de la zona de explotación o cauce del río Guayuriba.
- Señalización: Se deberá implementar un sistema de señalización preventiva en la zona de mina, vía de acceso y plata de beneficio, Se deberá colocar la valla informativa del proyecto, con los datos generales de la Mina.

ARTICULO SEPTIMO: Se deberá presentar el polígono de alinderación definitivo en un mapa escala 1:5000 que incluya los cuerpos de agua, topografía y en general mostrando los elementos sociales y ambientales mas importantes del área del proyecto y un plan de cierre y abandono.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación, dentro de las labores de control y Seguimiento revisará todas las obras, actividades con sus respectivos soportes de que estas han sido ejecutadas, según lo dispuesto en el Plan de manejo Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Para poder garantizar que la explotación se llevará cabo, conforme al Diseño Minero técnicamente aceptado y que el Plan de manejo se ejecutará plenamente, el



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"



titular de la Licencia, deberá presentar en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, la hoja de vida y carta de compromiso del profesional o firma encargada, quien será el encargado de dirigir los frentes de explotación, y de verificar que las medidas propuestas de manejo ambiental se lleven a cabo en su totalidad. Por lo tanto no habrá lugar a dejar la responsabilidad de la explotación de los materiales en los operadores de las máquinas excavadoras, en los conductores de las volquetas, ni en el administrador de los frentes de trabajo.

ARTICULO DECIMO: Para la explotación, se impone como restricción, la conservación morfológica de una franja de 50 metros, medidos desde la actual orilla de la margen izquierda, dentro de la cual no se podrá explotar el materia aluvial, de igual forma las excavaciones de los pozos de inundación no podrán efectuarse a una profundidad mayor de 2.0 metros con respecto al nivel promedio del lecho del cauce. Toda la explotación deberá efectuarse dentro de los linderos del polígono del contrato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la Licencia Ambiental quedará a disposición de la Corporación, cuando esta lo requiera, para la rectificación mecánica del cauce del río Guayuriba, en caso de presentarse emergencias asociadas a inundaciones, desbordamientos o erosiones de las márgenes del río, en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. De igual forma se hará en caso de requerirse cualquier cambio en el sistema de explotación propuesto para efectos de encauzamiento del río.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Cualquier modificación, daño o efecto adverso que se cauce al sistema aluvial del río Guayuriba que no esté incluido dentro del Diseño Minero y el Sistema de explotación propuesto; será responsabilidad del Beneficiario, para lo cual se aplicarán las sanciones correspondientes, so pena de la cancelación de la Licencia Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Licenciatario será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La presente resolución una vez ejecutoriada constituye en sujeto de derecho y obligaciones al Licenciatario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: CORMACARENA, supervisará en todo momento el proyecto y verificará en cualquier época del mismo, alguna contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Será causal de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, las previstas en el artículo 248 de Decreto 1541 de 1978 y decreto ley 2811 de 1974 artículo 62.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



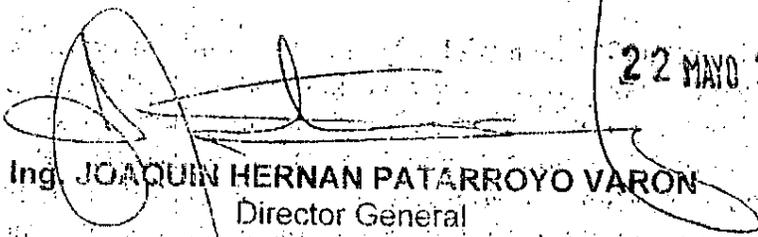
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Licenciatario deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ejecutoria, so pena de ser revocado el presente trámite administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor HECTOR HERRERA BAQUERO, para lo de su competencia y/o a su Apoderado debidamente constituido, de conformidad en lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Una vez en firme la presente providencia por Secretaria de la Oficina Jurídica de la Corporación, remítase copia de la presente resolución a la Procuradora Agrario y Ambiental del Departamento del Meta para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en efecto suspensivo, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el artículo 51 del código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Ing. JOAQUIN HERNAN PATARROYO VARON
Director General

22 MAYO 2008

Proyectó: Marja F. Pinto G.
Asesora Jurídica

Revisó: Abg. Diego Fernando Pérez Gómez
Jefe Oficina Jurídica



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



RESOLUCIÓN No. 2 - 6 . 0 6 . 0 6 2 5
EXPEDIENTE No. 5.37.03.106

"Por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a favor del señor HECTOR HERRERA BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.316.763 expedida en Villavicencio para la explotación de material de arrastre en el área de contrato de concesión No. 21.438, y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Ley 812 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que CORMACARENA mediante resolución No. 2.6.05-807 del 6 de Septiembre de 2005 resolvió no prorrogar la Licencia Ambiental otorgada a la Empresa TRITURADORA Y COMERCIALIZADORA GUAYURIBA para la actividad de explotación de material de arrastre sobre el río Guayuriba hasta tanto adopten un planteamiento minero que no afecte la estabilidad de las zonas aledañas y las condiciones de equilibrio del cauce.

Que el contenido de citada resolución fue notificada personalmente al señor HECTOR HERRERA BAQUERO el día 16 de Septiembre de 2005.

Que posteriormente fue resuelta la solicitud de revocatoria directa elevada por el Apoderado del señor HECTOR HERRERA contra la dispuesto en la precitada resolución, profiriendo el acto administrativo No. 2.6.05-1197 del 20 de Diciembre de 2005 a través del cual se resolvió no revocar la resolución recurrida. Sin embargo se levanto la medida preventiva por el término de cuatro (4) meses con el fin de ejecutar las obras de corrección y mitigación por los impactos causados por la mala implementación del método de explotación.

Que el contenido de la aludida resolución fue notificada personalmente al señor HECTOR HERRERA BAQUERO, el día 9 de Febrero de 2006.

Que el interesado radico el oficio No. 001661 el 12 de Junio de 2006 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 2.6.05-1197 del 20 de Diciembre de 2005, allegando un informe de ejecución de trabajos sobre el río Guayuriba, soporte fotográfico, especificaciones del sedimentador en la planta, soporte de realización de taller de seguridad industrial y CD video de trabajos.



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



649
661

Que de acuerdo con lo anterior el personal técnico de CORMACARENA evaluó la documentación presentada por el señor HECTOR HERRERA BAQUERO y practicó visita de verificación en el sitio de interés, emitiendo el informe No. 5.44.06-573 del 22 de Agosto de 2006 a través del cual se estimo las siguientes:

CONSIDERACIONES TECNICAS

Primera Inspección – Marzo 11 de 2006

... Al llegar al sector entre los dos puentes, visita que fue acompañada por el interventor del contrato 89-2005 se accedió al lecho del cauce y se verificó que se había realizado una excavación en la playa o barra lateral de la margen derecha, de aproximadamente (2.5) metros de profundidad, con respecto a la superficie promedio de la playa en forma de una gran piscina o dársena de explotación que tenía alrededor de 80 metros de largo, en el sentido de la corriente por 60 metros de ancho.

Se verificó que efectivamente la excavación se había realizado conforme a las recomendaciones de INVIAS para la conformación de las dársenas, la cual aún no se había llenado con agua y sedimentos del río. Sin embargo al indagar al señor Herrera sobre la efectividad de dicho sistema para mitigar el efecto de socavación del flujo contra la margen izquierda, se argumentó que precisamente durante el mes de Febrero ya se había efectuado intentos de un solo canal, pero este se colmataba muy rápidamente por lo cual se decidió implementar el sistema de piscinas o pozos de inundación como lo recomienda la misma Corporación.

... Con respecto al sistema de explotación que permitiera la ampliación de la sección hidráulica del brazo izquierda del río Guayuriba, en el tramo comprendido entre los dos puentes mediante el rebanado por bancos hacia la margen derecha, tal como fue presentado en la anterior propuesta a Cormacarena, cabe recordar que los procesos de cauce descritos en el informe técnico no permitieron configurar una sección más amplia del canal debido al régimen hidráulico y sus velocidades críticas, pues en este sector se presenta la tendencia de formación de los camellones en la orilla derecha del canal, lo cual no permitía dicha ampliación del canal al tratar de generarse una sedimentación simultánea al momento de la excavación, razón por la cual se implementó mejor la excavación en el centro de la playa de la margen derecha con el fin de facilitar el proceso constructivo para luego conectarla aguas arriba.

Segunda Inspección – Abril 18 de 2006

... Con respecto a los trabajos entre los dos puentes no se pudo evidenciar rasgo alguno de su funcionamiento dado que el río estaba ocupando toda la sección transversal del cauce a lo ancho y con una elevación de la lámina de agua de aproximadamente 1.5 metros por encima del nivel del lecho, por lo tanto se decidió esperar hasta la tarde para verificar la condición de los trabajos ejecutados hasta la fecha por el señor Herrera. Al inspeccionar nuevamente pasadas unas cinco horas, cuando el río había bajado el nivel se observó que el pozo de inundación se había colmatado en su totalidad e inclusive el sedimento había subido en unos 30 centímetros por encima del nivel anterior, conformando la playa de la margen derecha nuevamente.

Contrario a este proceso en la margen derecha, el canal o brazo en la margen izquierda entre los dos puentes estaba ocupado en su totalidad por el flujo del río, observándose unas velocidades críticas para la socavación del fondo y la margen izquierda, el cual se bifurcaba nuevamente agua abajo del puente nuevo.

Por lo anterior se le indicó al señor Herrera iniciar nuevamente los trabajos de adecuación, en el tramo entre los dos puentes, para verificar si efectivamente se podía disipar la energía del flujo en la margen izquierda.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



680
662

Se hicieron varios intentos de profundización del cauce en la margen derecha a partir de esta fecha, pero dadas las condiciones invernales fuertes se decidió suspender los trabajos y reiniciarlos en Mayo.

Tercera Inspección – Mayo 24 de 2006

... El 26 de Mayo se generó nueva creciente producto de altas precipitaciones, aunque de menores proporciones que la presentada el 18 de Abril. Al igual que en el primer intento, las excavaciones que ya se había reiniciado fueron colmatadas nuevamente en la barra lateral de la margen derecha, borrando todo rasgo de los trabajos reiniciados...

Trabajos de Adecuación del Cauce en el sector Aguas Abajo del Puente Nuevo – Mayo 24 de 2006

... El trabajo de excavación mecánica consistió en la conformación de un canal de aproximadamente 250 metros de largo con una sección de 10 metros de ancho y 1.5 metros de profundidad; excavándose un volumen aproximado de sedimentos aluviales de 4000 metros de cúbicos; el fin de este trabajo consistió en disipar la energía del cauce recostado contra margen izquierda, el cual amenazaba constantemente en romper lo jarillones de cierre del brazo donde se está construyendo el dique perimetral. El canal se pudo conformar en solo dos (2) días, sin embargo debido a la última creciendo el fondo del canal se colmató y este fue nuevamente descolmatado para facilitar el flujo de parte del caudal concentrado en la margen izquierda. Actualmente el canal se encuentra colmatado en un 70%.

Cuarta Inspección – Mayo 30 de 2006

Se hizo un nuevo intento de canalización en la barra lateral de la margen derecha mediante la conformación de un canal de sección más amplia dado que transcurrió casi una semana en que no hubo lluvias fuertes. El canal presentaba un ancho de 12 metros por 1.5 metros de profundidad, el cual se inició desde el puente nuevo hacia aguas arriba, alcanzando a llegar hasta la mitad del trayecto del sector entre los dos puentes, siendo nuevamente colmatado por una nueva creciente del río.

... Que una vez efectuadas las visitas de control y seguimiento para verificar la realización de tales trabajo de rectificación del río, las cuales se ejecutaron el 11 de Marzo, 18 de Abril, 24 y 30 de Mayo de 2006, además de las constantes visitas de obra del contrato 89-2005, por parte de la Corporación se tiene plena certeza que el señor Héctor Herrera Baquero, en tres (3) oportunidades conformó las excavaciones en la playa o barra lateral de la margen derecha del río Guayuriba en el sector comprendido entre los dos puentes de la vía a Acacias, para facilitar la disipación de la energía del flujo concentrado en el brazo de la margen izquierda, donde se midieron los trabajo ejecutados y se concluye que los procesos aluviales propios del río en este sector no permiten controlar el direccionamiento del flujo en un canal que migre por la parte central del cauce o hacia la barra de la margen derecha, debido a que existen controles geológicos naturales en el sector aguas arriba del puente antiguo que hacen que el canal o brazo concentrado contra la margen izquierda permanezca en estas condiciones, siendo un proceso hidráulico y morfológico de los habitantes del sector y corroborado por el análisis de las fotografías aéreas presentado en el informe técnico.

Por lo anterior se determina que las causas por las cuales se está presentando la inestabilidad de la banca y la ladera en la variante de la vía localizada entre los dos puentes de la vía a Acacias en la margen izquierda el río, no pueden atribuirse con exactitud a la explotación efectuada por la Trituradora Guayuriba, dentro del área del contrato de concesión 21.438, como inicialmente se había señalado por parte de la concesión carreteras nacionales del Meta y cuyo criterio fue aceptado, bajo el principio de precaución en el concepto técnico No. 5.05.0866 del 19 de Agosto de 2005, donde se determina no dar viabilidad para la prórroga de la Licencia Ambiental y se solicitan unos requerimientos para efectos de reactivación y modificación, el cual fue adoptado en su totalidad por la resolución No. 2.6.05.807 del 6 de Septiembre de 2005, posteriormente ratificada por la resolución No. 2.6.05.1197 del 20 de Diciembre de 2005, donde se obligó la realización de los trabajo de rectificación del cauce.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420

Página Web: www.cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



587
663

Que de acuerdo al análisis efectuado en la zona para determinar el comportamiento del río Guayuriba y según la experiencia adquirida durante el proceso constructivo de las obras del contrato de obra 89-2005, por parte de la Corporación, las cuales se encuentran aguas abajo del puente nuevo de la vía a Acacias, se concluye que es indispensable y necesario continuar con la descolmatación del sedimento en la zona del abanico ya sea mediante la explotación del material de arrastre por parte de la Trituradora Guayuriba o con trabajos continuos de descolmatación y desviación por parte de INVIAS, o la misma concesionaria de carreteras nacionales del Meta, teniendo en cuenta que el aporte de sedimentos anual es de una magnitud tal que en las condiciones actuales se está presentando un proceso de avulsión después de cada creciente, es decir que los flujos se está concentrando contra las márgenes, dado que la parte central del lecho tiene a agradarse o colmatarse con sedimento, lo que podría conllevar algún día a un posible represamiento inicialmente en lo que queda del gálibo del puente antiguo de la vía a Acacias y posteriormente bajo el puente nuevo.

En este sentido se desvirtúan los motivos que determinaron la responsabilidad de la trituradora Guayuriba en la concentración del flujo contra la margen izquierda del tramo del río entre los dos puentes, mediante la explotación y se determina que es técnica y ambientalmente viable prorrogar la Licencia Ambiental a la Trituradora Guayuriba para la explotación de material de arrastre en el área del contrato de concesión No. 21.438 por los motivos descritos anteriormente y por el plazo restante de vigencia del título minero siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones del presente concepto técnico.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, y Decreto 1541 de 1978. Que entre otras dispone:

El artículo 79 de la C. P.: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la Comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la C. P.: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación; restauración o sustitución...."

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9, son funciones de las Corporaciones otorgar concesiones, permiso, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de las aguas superficiales y subterráneas y establecer de vedas para la caza y pesca deportiva.

El Artículo 51 del Decreto 2811 de 1974 establece El derecho de usar los recursos naturales renovables por medio de ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



El artículo 52 Ibídem: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un bien especial u otorgado a otra persona..."

Que la Corporación tiene competencia para otorgar la Licencia Ambiental a favor del señor HECTOR HERRERA BAQUERO – Empresa Trituradora y Comercializadora Guayuriba de acuerdo a la jurisdicción, la cual se encuentra demarcada por la Ley 99 de 1993 y el decreto Ley 1989 de 1989 donde se fija el Área de Manejo Especial la Macarena. –AMEM-.

Que no obstante de las determinaciones técnicas expuestas es de mencionar que el problema geotécnico presentado en la ladera y la banca de la variante de la vía en la margen izquierda entre los dos puentes de la vía a Acacias, aún continúa en proceso de evolución, es decir que es posible que se genere un nuevo desprendimiento desde la parte alta del coluvión identificado, por lo que es necesario tomar medidas inmediatas para poder estabilizar el sector.

Que desde el punto de vista geotécnico aún no se puede precisar cual es la profundidad de la falla sobre la cual se puede generar el deslizamiento, siendo muy posible que se trate del contacto litológico discordante entre la base del depósito coluvión y la superficie de la formación rocosa de arenisca en la parte inferior, por lo cual el proceso de socavación que ejerce el río en la base de la ladera en la margen izquierda, puede estar dándose en la roca firme y no el coluvión propiamente dicho, razón por la cual el proceso aún no ha presentado un movimiento de mayores proporciones, por lo que se hace necesario adelantar un estudio de mayor detalle, mediante la exploración del subsuelo para poder diseñar las obras de estabilización acordes al fenómeno.

Que en cuanto a la situación del riesgo existente en las viviendas y locales comerciales ubicados en este sector, se ratifica que es prioritario evacuar a la familia que habita la vivienda ubicada cerca al estribo izquierda del puente nuevo, dado que la construcción sigue presentando signos de deterioro por un posible movimiento del suelo de cimentación, debido a que esta se encuentra cimentada sobre un relleno o depósito no consolidado, es decir que el riesgo está asociado a una inestabilidad del terreno producido por la socavación hidráulica del río. De otro lado, las viviendas localizadas aguas arriba en cercanías del puente antiguos, se encuentran en suelo de mayor estabilidad (al parecer el macizo rocoso) y por lo tanto el riesgo existente no estaría asociado a los procesos de socavación del río Guayuriba, por el contrario, es mayor la exposición a un posible deslizamiento del coluvión yacente sobre la ladera.

Que para el caso de las pilas del puente nuevo, éstas se encuentran sobre pilotes hincados a más de diez (10) metros de profundidad, las cuales se encuentran revestidas en acero, por lo que se puede argumentar que el diseño de tales estructuras debió haber considerado y se debieron calcular para soportar la profundidad de socavación que genera el río Guayuriba en este tramo, por lo que no se consideraría un riesgo latente del daño de tales estructuras. Sin embargo es importante efectuar los respectivos monitoreos geotécnico al terreno sobre el cual se encuentra el estribo izquierdo, que eventualmente podría socavarse lateralmente.



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



665

Que con las anteriores consideraciones no se exime al señor HECTOR HERRERA BAQUERO representante legal de la Empresa TRITURADORA Y COMERCIALIZADORA GUAYURIBA para seguir tratando de controlar el flujo en el sector entre los dos puentes, mediante una explotación acorde a los procesos hidráulicos y sedimentológicos del río Guayuriba, por lo cual la Corporación mediante el seguimiento al proyecto minero, hará las recomendaciones necesarias y determinará en su momento cual será el tipo de excavación ideal para tratar de disipar la energía de la corriente donde los trabajos se harán preferiblemente en la temporada de verano de Diciembre a finales de Febrero y a mediados de Agosto.

Que no observando causal legal que impida pronunciamiento de fondo sobre la solicitud impetrada estando acorde con la normatividad reguladora de la materia y existiendo concepto técnico favorable, es procedente otorgar Licencia Ambiental a nombre del señor HECTOR HERRERA BAQUERO para la explotación de material de arrastre en el área de contrato de concesión No. 21.438, siempre y cuando cumpla con las obligaciones y recomendaciones estipuladas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger el Concepto Técnico número 5.44.06.573 del 22 de Agosto de 2006, como sustento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor HECTOR HERRERA BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.316.763 expedida en Villavicencio, para la extracción y explotación de material de arrastre del río Guayuriba en el área del contrato de concesión No. 21.438, en jurisdicción del municipio de Acacias, Departamento del Meta.

ARTICULO TERCERO: La Licencia Ambiental se otorga por el término restante de vigencia del Título Minero siempre y cuando cumpla con las obligaciones y recomendaciones estipuladas por CORMACARENA, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: En el área del contrato No. 21.438 el señor HECTOR HERRERA BAQUERO deberá dejar una franja de seguridad de 20 metros, aguas arriba del puente Nuevo de la vía a Acacias paralela al eje del puente, donde no se podrá llevar a cabo ninguna excavación a excepción de situaciones de descolmatación o rectificación del cauce que se requieran con motivo de contingencias presentadas cuya determinación solamente podrá ser autorizada por la Corporación a través de un permiso de Ocupación de Cauce.

ARTICULO QUINTO: Para el periodo comprendido entre el 15 de Diciembre y el 15 de Marzo del próximo año y si las condiciones climáticas lo permiten, en el corto verano de Agosto, la explotación deberá efectuarse mediante la conformación de un canal ubicado en la barra central o playa donde normalmente se viene efectuando la extracción cuyo eje se trazará



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



658
666

paralelo a la margen derecha a 50 metros, medidos desde el borde de la terraza aluvial media estable. Sin embargo, previo al inicio de la canalización se deberá hacer un levantamiento topográfico de detalle en el sector entre los dos puentes, con el fin de diseñar el canal más apropiado, de tal forma que tenga funcionalidad desde el punto de vista hidráulico en por lo menos los primeros dos meses siguientes durante la temporada invernal de Abril y Mayo.

ARTICULO SEXTO: El proceso constructivo del canal se hará siempre desde la línea imaginaria ubicada a 20 metros aguas arriba del eje del puente nuevo en dirección ascendente hasta conectarlo con el brazo principal ubicado aguas arriba del puente antiguo.

ARTICULO SEPTIMO: El diseño del canal deberá tener unas dimensiones predeterminadas de diez metros de ancho en el fondo o piso, 18 metros de ancho de luz medidos en la superficie, taludes internos de relación 2H: 1V y 2 metros de profundidad. De todas formas el diseño definitivo del canal estará sujeto al levantamiento topográfico y el respectivo análisis hidráulico con la propuesta de canalización, el cual será entregado a la Corporación para su respectiva evaluación y aprobación en la primera semana de Diciembre.

ARTICULO OCTAVO: Se aclara que la explotación en este periodo no se manejará de acuerdo a la demanda de material para la Trituradora, sino que se realizará conforme a las necesidades de adecuación del cauce para poder disipar la energía del flujo que normalmente se concentra contra la margen izquierda. Por lo tanto se deberá efectuar el acopio del material necesario en el patio de la planta en caso que éste no se requiera en el momento.

ARTICULO NOVENO: Para el periodo comprendido entre el 16 de Marzo y el 14 de Diciembre del año correspondiente exceptuando el corto verano de Agosto, la explotación seguirá efectuándose conforme a las recomendaciones dadas por INVIAS de acuerdo a la resolución No. 130.15.107 del 19 de Octubre de 2001, consistente en conformar las dársenas o pozos de inundación como normalmente lo ha venido realizando la Trituradora Guayuriba hasta la fecha, las cuales se ratifican así:

- Localizar las minas (dársenas) a partir de 20 metros aguas abajo del puente antiguo; las minas deben construirse de 12 metros de largo por el ancho de la plataforma construida en la actividad de limpieza dejando la vía de circulación por la pata del jarillón; Las minas se deben localizar dejando 40 metros de distancia entre ellas, la profundidad de excavación máxima de 1.5 metros.

- El volumen que se puede aprovechar en cada dársena es de 100 x 12 x 15 metros correspondiente a 1300 m³; en el área adscrita se puede construir 3 minas para un total de 5400 m³; En el evento que se vuelva a llenar el patio construido en la actividad de limpieza es posible autorizar la explotación del material depositado, como aprovechamiento del material de arrastre para mantener el cauce del río a una cota que permita garantizar la estabilidad del puente antiguo y evitar inundaciones en los predios aledaños a los dos puentes.



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"**



667

ARTICULO DECIMO: De requerir una obra de protección contra inundaciones o socavación en cualquiera de las márgenes, se deberá tramitar independientemente de la Licencia Ambiental el debido permiso de Ocupación de Cauce, el cual incluirá el diseño de la obra propuesta y la localización de la misma para su correspondiente evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El señor HECTOR HERRERA BAQUERO dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá poner en funcionamiento el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y el manejo de los lodos de trituración, mediante su recolección y decantación en piscinas previamente diseñadas para evitar los descoles saturados de sedimentos finos del caño Mirador al río Guayuriba.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor HECTOR HERRERA BAQUERO dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar ante la Corporación un Plan de Mejoramiento y manejo paisajístico del área correspondiente a la planta de triturados y sus zonas de influencia directa, donde indicará las actividades a ejecutar con su respectivo cronograma para el control y seguimiento de las mismas. El Plan deberá estar avalado por un profesional en la materia con matrícula vigente para ser evaluado y aprobado por la Corporación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Con respecto a la Concesión de aguas del Caño Mirador que está incluida dentro de la Licencia Global, el señor HECTOR HERRERA BAQUERO como medida de compensación y dentro de las medidas de gestión social de manera concertada con la comunidad educativa y con la Junta de Acción Comunal de la vereda Brisas del Guayuriba del municipio de Acacias, deberá adelantar la identificación y cofinanciamiento del proyecto ambiental Escolar – PRAES y reforestar con la siembra y mantenimiento de 2000 plántulas de especies nativas en el área de ronda forestal protectora del Caño Mirador. Por lo que presentará a la Corporación un Plan de reforestación incluyendo las especies a sembrar y el cronograma de actividades de su ejecución para su evaluación y seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Licenciatario será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución una vez ejecutoriada constituye en sujeto de derecho y obligaciones al Licenciatario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Licenciatario deberá constituir a favor de Cormacarena una póliza de garantía de cumplimiento equivalente al 30% del costo estimado de las medidas impuestas en los artículos décimo primero al décimo tercero, el cual corresponde a la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000) y deberá tener una vigencia de dos (2) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución y dos (2) años más. Copia será presentada



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"



668

para ser anexada al expediente en un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CORMACARENA, supervisará en todo momento el proyecto y verificará en cualquier época del mismo, alguna contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Será causal de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, las previstas en el artículo 248 de Decreto 1541 de 1978 y decreto ley 2811 de 1974 artículo 62.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Licenciatario deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y/o regional, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su ejecutoria, so pena de ser revocado el presente trámite administrativo.

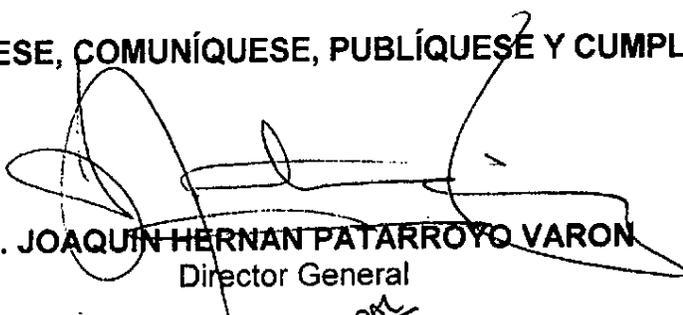
ARTICULO VIGESIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al señor HECTOR HERRERA BAQUERO, Director de CONCESION DE CARRETERAS NACIONALES DEL META, INSPECCION DE POLICIA DE LA CUNCIA para lo de su competencia y/o a su Apoderado debidamente constituido, de conformidad en lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Una vez en firme la presente providencia por Secretaria de la Oficina Jurídica de la Corporación, remítase copia de la presente resolución a la Procuradora Agrario y Ambiental del Departamento del Meta para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en efecto suspensivo, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con el artículo 51 del código Contencioso Administrativo.

08 SET. 2006

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


Ing. JOAQUIN HERNAN PATARROYO VARON
Director General

Proyectó: Marta F. Pinto G.
Asesora Jurídica.

Revisó: Abg. Diego Fernando Pérez Gómez
Jefe Oficina Jurídica

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META
Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420

Pagina Web: www.cormacarena.gov.co

Fecha de

29/10/2018

Hora: 15:51:49

Página 1 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	21438
		RMN:	GHJD-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)			
Vigencia Desde: 03/12/1998		Hasta: 17/08/2035	
		Fecha y Hora de Registro: 03/12/1998 00:00:00	

TITULARES:

IDENTIFICACIÓN

HECTOR HERRERA BAQUERO

CC 17316763

AREA TOTAL: 10 Hectárea(s) y 0 mt(s)2

MUNICIPIOS: ACACÍAS-META\ VILLAVICENCIO-META

MINERALES: MATERIAL DE ARRASTRE

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
 PUNTO ARCIFINIO: PUNTO CENTRAL DEL PUENTE SOBRE EL RIO GUAYURIBA EN EL VIA VILLAVICENCIO - ACACIAS
 NORTE: 939720,0000
 ESTE: 1034650,0000
 PLANCHA IGAC: 266

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
939999,9900	1034500,0000
939999,9900	1034700,0000
939499,9900	1034700,0000
939499,9900	1034500,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 03/12/1998
 TIPO ANOTACIÓN: OTORGAMIENTO OTROS TITULOS FECHA EJECUTORIA:
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 145
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 04/04/1997
 LUGAR: YOPAL
 ESPECIFICACIÓN OTORGA PERMISO PARA EXTRACCION Y BENEFICIO DE MATERIALES DE ARRASTRE

ANOTACIÓN: 2 FECHA ANOTACIÓN: 24/10/2000
 TIPO ANOTACIÓN: ELIMINACION DE TITULAR FECHA EJECUTORIA:
 DOCUMENTO RESOLUCION NÚMERO: 10900019

Fecha de

29/10/2018

Hora: 15:51:49

Página 2 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente:	21438
		RMN:	GHJD-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)			
Vigencia Desde: 03/12/1998		Hasta: 17/08/2035	
		Fecha y Hora de Registro: 03/12/1998 00:00:00	

30/05/2000

LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: ACEPTAR LA RENUNCIA DE UN TITULAR

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 27/09/2001
TIPO ANOTACIÓN: APROBAR INFORMES FECHA EJECUTORIA:
DOCUMENTO: CONCEPTO NÚMERO: 0
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 19/01/2000
LUGAR: UBATÉ
ESPECIFICACIÓN: ACEPTAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES P.T.I.

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 27/09/2001
TIPO ANOTACIÓN: POLIZA DE CUMPLIMIENTO FECHA EJECUTORIA:
DOCUMENTO: POLIZA NÚMERO: 025-002207024
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 02/02/2000
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO A SUSCRIBIR., VIGENCIA HASTA FEB-02-2002

ANOTACIÓN: 5 FECHA ANOTACIÓN: 20/12/2001
TIPO ANOTACIÓN: SIN DEFINIR FECHA EJECUTORIA: 10/12/2001
DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 45
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 29/11/2001
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 98-01020-21438-07-00000-00 CAMBIA A: GHJD-01

ANOTACIÓN: 6 FECHA ANOTACIÓN: 18/08/2005
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 06/03/2002
DOCUMENTO: CONTRATO NÚMERO: 21438
EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 06/03/2002
LUGAR: BOGOTÁ, D.C.
ESPECIFICACIÓN: CAMBIO DE MODALIDAD A CONTRATO DE CONCESION

Fecha de

29/10/2018

Hora: 15:51:49

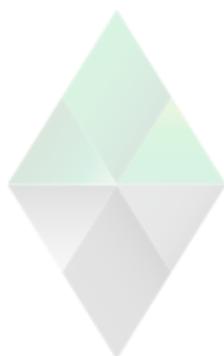
Página 3 de 3

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO		Expediente: 21438
		RMN: GHJD-01
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (D 2655)		
Vigencia Desde: 03/12/1998	Hasta: 17/08/2035	Fecha y Hora de Registro: 03/12/1998 00:00:00

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



William Alberto Martínez Díaz

Gerente de Catastro y Registro Minero